



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 7 bis y se reforma el artículo 41 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 14 fracción V de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por los Diputados Samanta Flores Adame, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, J. Reyes Galindo Pedraza, Rocío Beamonte Romero, Julieta Hortencia Gallardo Mora y Marco Polo Aguirre Chávez.

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión de Pleno de Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el ocho de junio del año 2023, se dio lectura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 7 bis y se reforma el artículo 41 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 14 fracción V de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por los Diputados Samanta Flores Adame, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, J. Reyes Galindo Pedraza, Rocío Beamonte Romero, Julieta Hortencia Gallardo Mora y Marco Polo Aguirre Chávez.

De acuerdo con el estudio y análisis por esta comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Esta comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 87 BIS de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

“Según la Directora Ejecutiva de ONU- MUJERES, el feminicidio, el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofriantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de una violencia que nos obliga a todas y a todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora.

La situación de las mujeres en el país es preocupante, y es más alarmante la respuesta del Estado para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, ya que su actuar hasta el momento ha sido deficiente. Ante este panorama, la Unidad de Investigación de Notisistema, conformada por Mireya Blanco, Gricelda Torres Zambrano, Víctor Montes Rentería y Ricardo Camarena, realizó un trabajo de investigación que se prolongó por un año, para conocer cuántos menores se quedaban en la orfandad como consecuencia de este delito, esto sucedió en el estado de Jalisco.

Los niños, niñas y adolescentes son víctimas colaterales de los femicidios que se cometen contra mujeres madres. Son víctimas que han sido invisibles frente a este delito pero que requieren especial atención. El femicidio debe ser analizado desde la perspectiva de la pérdida de la vida de una mujer por el hecho de ser mujer, pero también requiere que se tomen en cuenta las consecuencias que eso conlleva para sus hijos.

La representante de la Organización de las Naciones Unidas en México, Belén Sanz Luque, manifestó que existe una mala e insuficiente aplicación de las leyes; baja inversión en prevención y servicios de calidad; impunidad a perpetradores de violencia y falta de acceso de justicia; inadecuados sistemas de seguimiento y evaluación, barreras que aún persisten en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en sus observaciones dirigidas al Estado mexicano, manifiesta que se deben reforzar los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con ello, se tendrá información homologada que permita elaborar un diagnóstico sobre los feminicidios en todo el país para realizar las acciones necesarias. Una estrategia a la solución

de esta problemática sería la elaboración de un plan emergente de acción nacional o una especie de protocolo en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres en la lucha contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia organizada en el país.



En este sentido, de acuerdo con el documento “La violencia contra las mujeres en México”, cada 24 horas, en promedio, quedan huérfanos 19 niñas, niños o jóvenes. Según proyecciones de la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, (INMUJERES), en nuestro país se estima que hay al menos 3,000 niños que están en situación de orfandad debido al asesinato de sus madres, aunque ese número podría ser mayor. reconoció que la situación de la niñez y adolescencia en condición de orfandad es “un problema de emergencia nacional y urgente”.

Así mismo, el documento en mención expresa que este 2020 se podría concluir el primer padrón de las otras víctimas del feminicidio. Con la integración de este padrón de huérfanos por feminicidio, las instituciones estarán en posibilidad de visibilizar las pérdidas dramáticas de vidas de mujeres y también la magnitud del daño que se genera a víctimas indirectas. Este documento se está elaborando en colaboración con las fiscalías de justicia de los estados.

Actualmente, las hijas e hijos de las madres asesinadas son invisibles para el Estado mexicano, es preciso recordarle al gobierno federal que, un gran número de estas niñas y niños fueron testigos presenciales del asesinato de su mamá. Por ello, las instituciones encargadas de la atención a las familiares víctimas de feminicidio, cuenten con los protocolos en donde se establezca con claridad las atribuciones de las autoridades, así como los derechos de las huérfanas y huérfanos que está dejando la ola de feminicidios en México. Pero, no todos corren con suerte, tienen familias, son adoptados o atendidos, por ello, alguna vez se preguntan ustedes, los niños en estado de orfandad, consecuencia de este delito, ¿En dónde están? ¿Con quién están? ¿En qué situación legal se encuentran? ¿Han recibido atención? Son preguntas que aún no tenemos la posibilidad de contestar y que merecen ser atendidas.

Los huérfanos del feminicidio y sus familias enfrentan solos el golpe de quedarse sin padres, sin tratamiento psicológico y sin dinero, invisibles ante el Estado. Es obligación del Estado de garantizar a las niñas y niños de ejercer sus derechos con el objetivo de continuar con plenitud su vida cotidiana y no se vean quebrantadas sus aspiraciones, en razón de no contar con las herramientas para cubrir sus necesidades a corto, mediano y largo plazo.

Las hijas e hijos de mujeres asesinadas posterior a observar el sepelio de sus madres, en la mayoría de los casos quedan al cuidado de algún familiar, los cuales, carecen de sustento económico y emocional para asumir la responsabilidad de los cuidados de las niñas y niños, ocasionando que algunas veces sean vistos como una carga, estando en estado de indefensión, desventaja, y presentan problemas sociales, emocionales y económicos.

Ante esta situación y en vista de que el marco jurídico no precisa ni plasma el derecho de acceder a un programa de carácter social, en donde las y los huérfanos por feminicidio no reciban atención por parte del Estado mexicano como víctimas indirectas de la violencia, nuestra propuesta está encaminada a crear dicho programa. De este modo, resultaría importante que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el estado, considere un registro de huérfanos y huérfanas por feminicidio, con la finalidad de generar una obligación del gobierno estatal para garantizarles protección, además de responsabilizarse de su educación, tratamiento psicológico y lo que resulte necesario para su adecuado desarrollo hasta la mayoría de edad.

Recordemos que la Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados deben proporcionar asistencia y protección, especialmente a las personas menores de edad en



condición de orfandad, el artículo 20, precisa que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por tal motivo, es imprescindible que el Estado asuma la responsabilidad de cumplir y garantizar los derechos humanos de las niñas y niños huérfanos. Como legisladores debemos exigir el cumplimiento de la ley y la implementación de políticas públicas encaminadas a la prevención y disminución de la incidencia de la violencia contra las mujeres. Que se garanticen los derechos de la infancia como una prioridad social.

Finalmente, insisto en la necesidad de abordar el femicidio desde los fenómenos asociados al mismo, no podemos dejar de lado el estado de vulnerabilidad en la que queda un niño, una niña o un adolescente luego de la pérdida de su madre en forma violenta. Esta situación debe ser parte del registro y monitoreo del delito de femicidio, y debe ser atendido con el establecimiento de mecanismos de protección y atención integral para la niñez.”

La Convención de los Derechos del Niño, establece que el Estado debe proporcionar asistencia y protección, especialmente a las personas en situación de orfandad, en su artículo 20 señala que los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia del Estado.

El trabajo Legislativo tiene por objeto revisar la materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, en el cual se señalan los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados conforme a la Resolución 60/147 por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, la reparación integral del daño debe ser otorgada de manera apropiada y proporcional, de las siguientes formas:

“La restitución: devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho.

La indemnización: conceder de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones. Entre ellas se encuentran el daño mental, los perjuicios morales y la pérdida de oportunidades de empleo y educativas.



La rehabilitación: incluidas la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales.

La satisfacción: incluye las medidas para que no continúen las violaciones, el acceso a la verdad, disculpa pública, aplicación de sanciones judiciales o administrativas, y la promoción de los derechos humanos, entre otras.

Garantías de no repetición: incluye el fortalecimiento al poder judicial, la educación sobre los derechos humanos y la capacitación de funcionarios, así como la revisión y reforma de leyes contrarios a los derechos humanos, entre otras.”

El delito de femicidio no solo representa una afectación directa a la vida de la persona víctima de su cometido, sino que, su comisión conlleva una serie de consecuencias que afectan el entorno social y familiar; si hablamos de la existencia de hijos, es entonces que, son estos, los primeros cuyas consecuencias del delito cometido traerá afectaciones en su vida presente y futura, pues sabemos que la madre desarrolla un papel preponderante en su crianza y desarrollo.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) señala que en México se estima que hay al menos 3000 tres mil niños que están en situación de orfandad debido al asesinatos de sus madres, quedando desprotegidos y de cierta manera pasan como invisibles ante el Estado.

Así, consideramos que el impacto de las consecuencias que genera este delito en las niñas, niños y adolescentes, es de tal magnitud que además de causar la ausencia familiar, ocasiona diversas consecuencias en los menores, consecuencias que pueden traducirse en problemas de conducta, inseguridad, tristeza, depresión, entre otras.

Ante esta situación, las diputadas integrantes de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, llegamos a la conclusión de que el Congreso del Estado, debe de legislar en las materias que correspondan, para que el estado, encontrándose ante la situación de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a causa del delito de feminicidio, implemente de manera oportuna mecanismos y acciones que permitan el pleno desarrollo de los afectados.



Por ello, con fundamento en los artículos 62, fracción XXI Bis, 64 fracción I, 87 Bis y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 bis, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7 bis. La Comisión una vez determinada la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, deberá brindar apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos. La Comisión establecerá en su Reglamento, los casos en los cuales deberán de recibir apoyo económico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman las fracciones IV, V, y se adiciona la fracción VI, del artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. ...

I-III. ...

IV. Prohibir procedimientos de medición o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia; y



VI. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los servicios de apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas establecerá en su Reglamento, dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los casos en los cuales deberán de recibir apoyo económico las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.

TERCERO. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GUADALUPE DÍAZ
CHAGOLLA
INTEGRANTE

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de enero del año 2024. -----